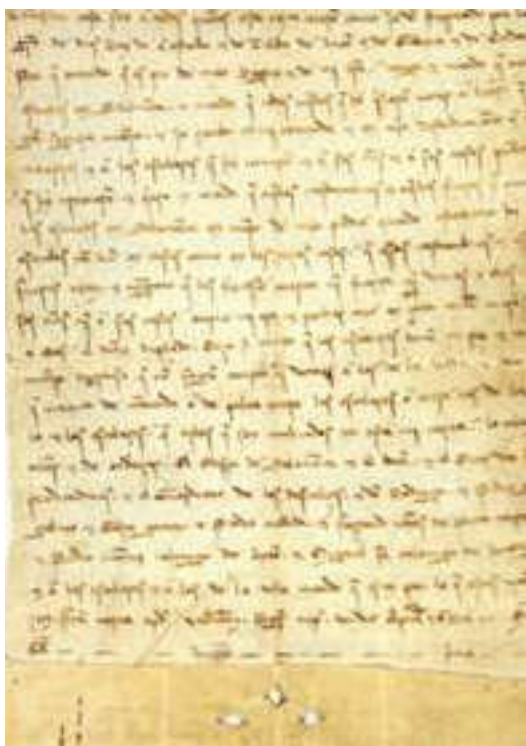


Índice de la relación documental

Fuente: Águeda M.^a Rodríguez Cruz, *Colección documental. Selección de algunos de los documentos más importantes de la historia de la Universidad de Salamanca y de su proyección en Hispanoamérica*, Salamanca, Universidad, 1977 (Con los permisos de la autora y del editor).

I

1243, abril, 6. Valladolid. Real cédula de Fernando III el Santo, en que confirma los privilegios de la Universidad de Salamanca.



Connosçida cosa sea a todos quantos esta carta uieren como jo don fferando por la graçia de dios Rey de Castiella e de Toledo de Leon e de Gallizia e de Cordoua Por que entiendo que es pro de myo regno e de mi tierra otorgo e mando que aya escuelas en Salamanca e mando que todos aquellos que hy quisieren uenir a leer que uengan segura mientras e jo recibo en mi comienda e en myo defendimiento a los maestros e a los escolares que hy uinieren e a sos omes e a sus cosas quantas que hy troxieren e quiero e mando que aquellas costumbres e aquellos fueros que ouieron los escolares en Salamanca en tiempo de myo padre quando establecio hy las escuelas tan bien en casas como en las otras cosas que essas costumbres e esos fueros ayan e ninguno que les fiziesse tuerto nin fuerça nin demas a ellos nin a sos omes nin a sus cosas aurie mi ira e pechar mye en coto mill morabetis e a ellos el danno duplado. Otro si mando que los escolares biuan en paz e cuerda mientras de guisa que non fagan tuerto nin demas a los de la

villa e toda cosa que acaezca de contienda o de pelea entre los escolares o entre los de la villa e los escolares que estos que son nombrados en esta mi carta lo ayan de ueer e de endereçar: El obispo de Salamanca, e el Dean, e el Prior de los predicadores, e el Guardiano de los delcalços, e don Rodrigo e Pedro Guigelmo, e Garci Gomez e Pedro Uellido e Ferrand Johanes de Porto Carrero e Pedro Munniz calonigo de Leon, e Migael Perez calonigo de Lamego, e a los escolares e los de la villa mando que esten por lo que estos mandaren. Facta carta apud valletum rege exprimente sexto die Aprilis. Era milesima dusesentesima octogesima prima.

AUS: *Privilegios reales*, orig. perg.; cops.: ms. 210, fol. 57r., ms. 212, fol. 84r. Ed.: CHACÓN, PEDRO, en *Semanario Erudito*, de VALLADARES, XVIII, 1789, 8; DORADO, BERNARDO, *Historia de la ciudad de Salamanca...*, 1863, 177-178; FUENTE, VICENTE DE LA, *Historia de las universidades...*, I, 1884, 89; *Documentos referentes a la antigua Universidad de Salamanca*, 1885, 1; VILLAR Y MACÍAS, MANUEL, *Historia de Salamanca*, II, 1887, 402; ESPERABÉ DE ARTEAGA, ENRIQUE, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, I, 1914, 19; AJO, CÁNDIDO M., *Cartulario de las Universidades Hispánicas*, I, 1957, n. IV. Es el documento más antiguo que posee el Archivo Universitario de Salamanca. El texto se ha tomado de Esperabé.

II

1252, marzo, 12. Sevilla. Carta de Fernando III en que exime de impuestos a los estudiantes salmantinos.

Comnoscida cosa sea a quantos esta carta uieren como yo don Ferrando por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, e de Jahen, otorgo que los Escolares que estudiaren en Salamanca que non den portadgo por quantas cosas aduxieren para si mismos ellos o sos omes por ellos nin de ida nin de uenida. Et otrosi otorgo e mando que uengan e uayan seguros por todas las partes de mio regno que ninguno non sea osado de embargar los nin de facer les mal nenguno nin de prender los sinon fuere por su debda propea o por fiadura que ellos mismos ayan fecha ca qui quier que lo fiziesse aurie mi ira e pechar mie en coto cient maravedis e a ellos o a qui su uoz touiesse todo el danno duplado. Data Sibilla rege exprimente duodecimo die Martii. Johannes petri scripsit. Era milesima dusesentesima nonagesima.

AUS: *Privilegios reales*, orig. perg.; cops.: ms. 210 fol. 57v., ms. 212 fol. 84. Ed.: ESPERABÉ, *Historia...*, I, 20; AJO, CUH, I, n. VI. El texto se ha tomado de Esperabé.

III

1252, noviembre, 9. Badajoz. Real orden de Alfonso X el Sabio al concejo salmantino para que guarde y defienda al Estudio, y le conserve sus privilegios.

Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia e de Jahen. Al concejo de Salamanca, salut e gracia: Mando uos que guardedes e que defendades a los Maestros e a los escolares de Salamanca en so derecho e que non consintades que reciban fuerça nin tuerto de ningua parte, e que les tengades e les guardedes sos priuilegios que han del Rey don Ferrando mio Padre e de mio auuelo que confirme yo, e ninguno non les passe a ellos en ninguna cosa, ca el que lo fiziesse, a el me tornaria por ello. Dada en Badajoz por mandado del Rey nueve dias de Nouiembre. Johan perez de Segobia la escruio en era de mil dosientos e Nouaenta Annos.

AUS: *Privilegios Reales*, orig. perg.; cops.: ms. 210, ms. 212 fols. 84v.-85. Ed.: FUENTE, VICENTE DE LA, *Historia de las universidades...*, I, 1884, 294; ESPERABÉ, *Historia...*, I, 20; AJO, CUH, I, n. VII. El texto se ha tomado de Esperabé.

IV

1252, noviembre, 10. Badajoz. Real cédula de Alfonso X al concejo salmantino para que conserve los privilegios dados a los estudiantes y con prohibición de que les presten armas.

Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia et de Jahen. Al concejo de Salamanca Salut et gracia: Bien sabedes como mio padre dio so priuilegio a los escolares de Salamanca. Et agora enbiaron me dezir que gelo non queredes tener en algunas cosas. Otrosi me enbiaron dezir que ha hi algunos de uos que facedes ayuda et que prestados armas a los escolares peleadores que son hi en nuestra villa por que se destorua el estudio e ua a mal, et esto tengo yo por fuerte cosa et por mal fecha. Onde uos mando que les tengades so priuilegio en todas cosas assi como mando el Rey don Ferrando mio padre et que gelo guardedes et non les passedes a

mas. Et mando et defiendo firme mient que ninguno non sea osado de prestar armas nin de fazer ayuda ninguna de omes nin de otra cosa a los escolares peleadores, ca el que lo fiziesse aurie mi ira et pechar mie en coto Cient maravedis et a el me tornaria por ello, et mando á los Alcaldes de Salamanca que recabden estos Cient maravedis del coto para mi. Dada en Badaioz por mandado del Rey diez dias de Nouiembre. Johan Perez de Segouia la escrivio en era de mil et dosientos et Nouenta Annos.

AUS: *Privilegios reales*, orig. perg.; cops.: ms. 212, fols. 84v.-85r. Ed.: FUENTE, VICENTE DE LA, *Historia de las universidades...*, I, 1884, 294; Esperabé, *Historia...*, I, 1914, 21; AJO, CUH, I, 1957, n. VIII. El texto se ha tomado de Esperabé.

V

1254, mayo, 8. Toledo. Real cédula de Alfonso X el Sabio en que confirma los privilegios de la Universidad de Salamanca y le da una reglamentación.

Conoçida cosa sea a todos quantos esta carta vieren como los escolares dela vniversitat del estudio de salamanca pedieron merçed a mi don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, que yo les otorgase estas cosas que son escriptas en esta carta que me enbiaron pedir con su procurador porque desian que fasia mucho menester a provecho del estudio e yo con grand sabor que he quel estudio sea mas auançado e mas aprovechado cate aquellas cosas que me ellos pedieron e oue mi conseio e mi acuerdo con los obispos e con arçidianos e con otros clerigos buenos, que conmigo eran sobre ellas e auido el consejo aquello quelos entendieron que era pro e onrra de mi e de mios Regnos e delos escolares e de toda la tierra aquello fis yo e mande e toue por bien que mandase faser ende carta abierta e sellada demi sello colgado enque fuesen escriptas elas pusturas que yo puse e mande sobre este fecho, e que supiesen como las deuen guardar e tener e enbio hi a los conseruadores que yo fise que guardasen el estudio e las cosas que pertenesçen al estudio. E las pusturas son estas: mando e tengo por bien que los escolares del estudio de salamanca non alluguen las casas que los otros escolares touieren allugadas por poco nin por mucho nin anden sobre ellas por gelas sobremontar daquello alugero por que las touieren allugadas. E otrosi mando que los conseruadores del estudio que estimen las casas de la villa por derecho alugero as aquellas que son delos ciudadanos como aquellas que son delos canongos e de los clerigos. E que la mayor estimacion sea fasta dies e siete maravedis e non mas. Otrosi mando quela sentencia de descomunion del obispo de la villa que sea guardada e tenida entre los escolares. Otrosi mando quelos escolares dela vniversitat non ayan sello comunal dela vniuersidad sinon por mandado e por complaser del obispo de salamanca. Otrosi mando que todo ome que traxiere a salamanca pan o vino o... otra manera para vender onde quier quela traya que non sea enbargado de ninguno nin contrallado mas traya la e venda la como mejor pudiere. Otrosi mando que los alçalles dela villa guarden e fagan guardar los preuillejos de la vniuersidad quanto pertenesçe a los derechos del Rey. Otrosi mando quesi algunos escolares fueren enla villa de salamanca peleadores o boluedores o que enbargen el estudio por alguna manera que el obispo e el maestro escuela de salamanca quelos fagan prender e echar en carçer oquelos echen de la villa e lo que ellos por mejor touieren. Otrosi mando que si los legos de la villa fesieren mal ninguno a los escolares quelos alcalles de la villa quelos castiguen e que fagan todo aquello que entendieren de derecho. De los maestros mando e tengo por bien que ayan vn maestro en leys e yo quel de quinientos maravedis de salario por el anno e el que aya vn bachiller canonigo. Otrosi mando que ayan vn maestro en decretos e yo quele de tresientos

maravedis cada anno. Otrosi mando que ayan dos maestros en decretales e yo queles de quinientos maravedis cada anno. Otrosi tengo por bien que ayan dos maestros en logica e yo queles de doscientos maravedis cada anno. Otrosi mando e tengo por bien que ayan dos maestros en la gramatica e yo queles de dosientos maravedis cada anno. Otrosi mando e tengo por bien que ayan dos maestros en fisica e yo queles de dosientos maravedis cada anno. Otrosi mando e tengo por bien que ayan vn estacionario e yo quele de cient maravedis cada anno e el que tenga todos los exenprarios buenos e correchos. Otrosi mando e tengo por bien que ayan vn maestro en organo e yo quele [de] çinquenta maravedis cada anno. Otrosi mando e tengo por bien que ayan un apo[te]cario e yo quele de çinquenta maravedis cada anno. Otrosi tengo por bien el dean de Salamanca e Arnal de Sençaque que yo fago conseruadores del estudio ayan cada anno dosientos maravedis por su trabaio e pongo otros dosientos maravedis que tenga el dean sobredicho para faser despesar en las cosas que fesieren menester al estudio. E estos maravedis sobredichos son por todo dos mill e quinientos maravedis e mando que los sobredichos conseruadores rresçiban e tengan estos maravedis sobredichos e que los despiendan en prouecho del estudio asi como yo mande e sobredicho es e que den c[uen]to e rason dellos cada anno a mi o a quien yo mandare. E mando e digo a los sobredichos escolares que... en... bien su fecho e sus... su onrra e que biuan en pas [sin] vuelta e sin pelea ninguna e que guarden e tengan todas las mias posturas asi como las que yo puse e mande de guisa que yo aya volutad deles faser bien e merçed e deles adelantar su [on]rra e su prouecho. E si alguno fuere quelas m[i]as pusturas non quiera guardar nin tener sepa queme pesara mucho e demas non gelo sofrir. Dada en Toledo por mandado del Rey ocho dia[s de] Mayo en era de mill e dosientos e nouenta edos annos. Domingo Yuannes la fiso demandado de don Martin Ferrandes electo de Leon e Notario del Rey.

El original no se conserva en el Archivo Universitario Salmantino. Está inserto en un documento de Enrique III -de 15 de septiembre de 1401, Valladolid- que lo confirma: AUS: *Privilegios reales*, orig. perg. Ed.: FUENTE, VICENTE DE LA, *Historia de las universidades...*, I, 1884, 295; ESPERABÉ, *Historia...*, I, 1914, 21-23; AJO, CUH, I, 1957, n. IX; BELTRÁN DE HEREDIA, VICENTE, OP, *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, I, 1970, n. 23. El texto se ha tomado de Esperabé.

VI

1255, abril, 6. Nápoles. Bula de Alejandro IV en que confirma el estudio general de Salamanca.

Alexander episcopus servus servorum Dei carissimo in Christo filio... regi Castellae ac Legionis illustri salutem et apostolicam benedictionem. Inter ea quae placita nos oblectatione laetificant, grandi cor nostrum reficitur gaudio, et laetitia exultat optata, cum eos qui caelesti sunt providentia praediti ad populorum regimen et regnorum, ad communem subjectorum suorurn profectum intentos conspiciamus, ipsosque ad publicae utilitatis propectus sollicitos intuemur. Probabile namque argumentum tribuitur et spes certa quod tali quam populi floridis et fructuosis proficiant incrementis. Sane laetanter accepimus et utique acceptamus quod prudenter attendens quod multitudo sapientium sanitas est regnorum, quodque non minus prudentum consilio quam strenuitate vel fortitudine robustorum, regnorum ipsorum moderamina disponan tur, ac per hoc desiderans regna tibi divini muneris largitate concessa, inextinguibili sapientiae lumine illustrari, eaque sanis peritorum consiliis et maturitate fulciri, apud Salamantinam civitatem, ut fertur uberrimam, et locum in regno tuo Legionensi salubritate aeris et quibuslibet opportunitatibus praelectum, venerabilis fratris nostri... episcopi et dilectorum filiorum capituli Salamantini accedente consilio et assensu, generale studium statuisti et ut generale

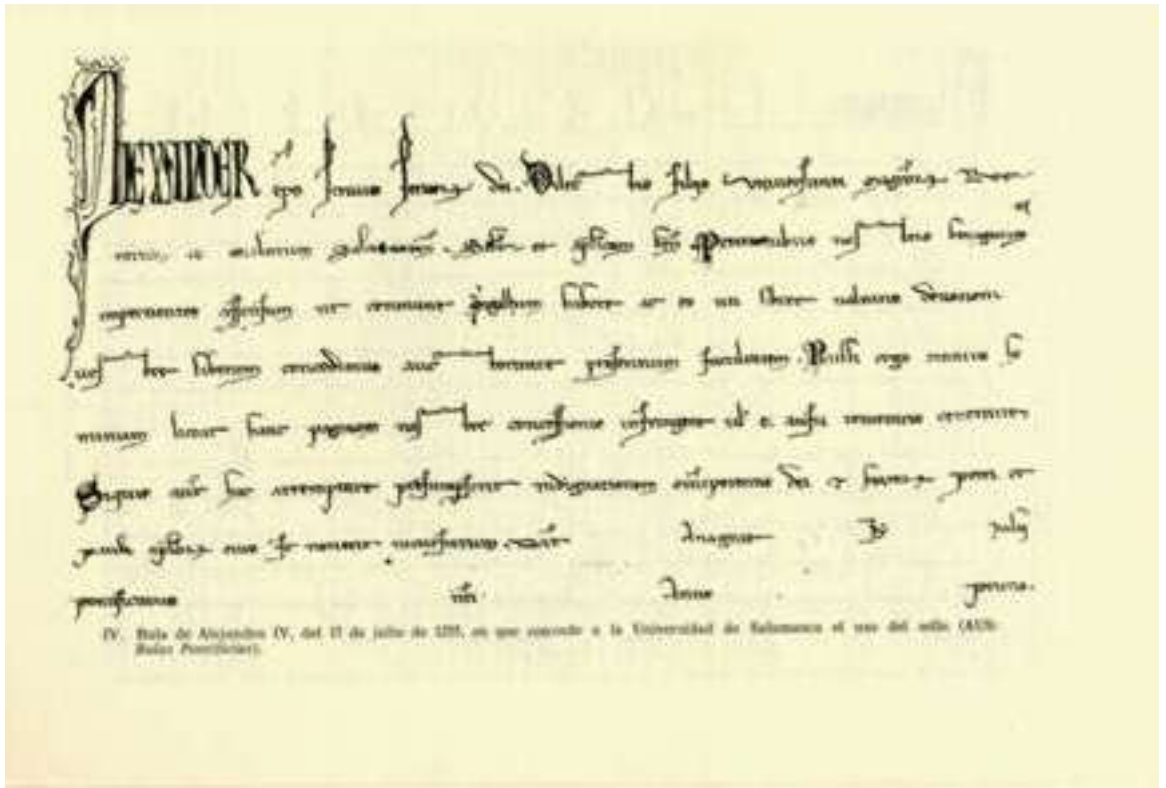
studium a doctoribus et doctentibus in posterum frequentetur, humiliter postulasti a nobis apostolico id munimine roborari. Nos igitur tuac intentionis propositum dignis in Domino laudibus commendantes, tuis supplicationibus inclinati, quod super hoc a te de assensu episcopi et capituli praedictorum factum est ratum habentes et gratum, id auctoritate apostolica confirmamus et praesentis scripti patrocinio communimus. Nulli ergo. Datum Neapoli octavo idus aprilis pontificatus nostri anno primo.



AUS: Bulas Pontificias, orig. perg. AVR: Reg. 24, fol. 41v., epist. 281. AGS: Cámara de Castilla, leg. 61, fol. 38. Ed.: Bullarium Romanum, Turín, III, 601; FUENTE, VICENTE DE LA, Historia de las universidades..., I, 1884, 169; Documentos referentes..., 1885, p. VI; AJO, CUH, I, 1957, n. XI; BELTRÁN DE HEREDIA, Bulario de la Universidad de Salamanca, I, 1966, n. 10, de quien se ha tomado el texto.

VII

1255, julio, 15. Anagni. Bula de Alejandro IV en que concede a la Universidad de Salamanca el uso del sello.



Alexander episcopus servus servorum Dei dilectis filiis universitati magistrorum, rectorum et scholarium Salamantin. salutem et apostolicam benedictionem. Petitionibus vestris benignum impertientes assensum, ut commune sigillum habere ac eo uti libere valeatis, devotioni vestrae liberam concedimus auctoritate praesentium facultatem. Nulli ergo omnium hominum liceat hanc paginam nostrae concessionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare praesumpserit, indignationum omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se noverit incursum. Dat. Anagninae id. julii pontificatus nostri anno primo.

AUS: *Bulas Pontificias*, orig. perg.; cops.: ms. 210 fol. 33v., ms. 212 fol. 4v.; AVR: Reg.n. 24, fol. 75. Ed.: BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*, I, 1966, n. II, de quien se ha tomado el texto.

VIII

1255, septiembre, 22. Bula de Alejandro IV en que concede validez universal a los grados otorgados por la Universidad de Salamanca.

Alexander episcopus servus servorum Dei dilectis filiis universitati magistrorum et scholarium Salamantin. salutem et apostolicam benedictionem. Dignum arbitramur et congruum quod hii qui agrum studii cotidianis lectionibus excolunt ut valeant percipere scientiae margaritam, in suis petitionibus invenisse nos gaudeant favorabiles et benignos, ut tanto eorum studium exerceatur liberius quanto favore apostolico se senserint communitos. Cum igitur, sicut ex tenore vestrae petitionis accepimus, contingat interdum quod hii qui semel examinati et approbati in Salamantino studio in quacumque facultate, quamquam inventi sint idonei ad regendum, nisi iteratum examen in eadem facultate subeant, alibi regere minime permittantur ut, ne totiens examen subire oporteat eos quotiens alibi regere ipsos contingit, provideri quieti vestrae super hoc de benignitate apostolica petiistis. Nos igitur, carissimi in Christo filii nostri. regis Castellae ac Legionis illustris ac vestris supplicationibus inclinati, ut postquam aliquis magistrorum vel scholarium in Salamantino studio in quacumque facultate, examine legitimo praecedente, inventus fuerit idoneus ad regendum, in quolibet generali studio, Parisiensi et Bononiensi dumtaxat exceptis, in facultate ipsa pro qua ibi semel examen subiit, sine iterato examine ac alicujus contradictione regere valeat, vobis et vestris successoribus auctoritate praesentium indulgemus. Nulli ergo... Datum Anagniae decimo kal. octobris pont. nostri anno primo.

AUS: *Bulas Pontificias*, orig. perg.; cops.: ms. 210 fols. 33v-34r. AVR: Reg. 24, fol. 97 Ed.: *Constitutiones apostolicas, y estatvtos de la mvy insigne Vniversidad de Salamanca. Recopilados...* 1625, 124-125; BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*, I, 1966, n. 15, de quien se ha tomado el texto.

IX

1282, abril, 23. Valladolid. Carta del infante don Sancho en que confirma los privilegios otorgados a la Universidad de Salamanca.

Sepan quantos esta carta uieren como yo Inffante don Sancho ffijo mayor et heredero del muy noble don Alffonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Mursia, de Jahen, et del Algarbe, por fferir bien et merced a la vniuersidad de los escolares de Salamanca otorgolos los priuillegios et las libertades et conffirmogelos segund aquellos tienen del Rey don Alffonso mio bisauello et del Rey don Ferrando mio auuello et del Rey mio padre, et mando et deffendo que ninguno non sea osado delles passar contra ellos en ninguna manera que qual quello ffesiesse pecharmie en pena mill maravedis de la moneda nueva et demas al cuerpo et aquanto que ouiesse me tornaria por ello. Et desto les mande dar esta mi carta abierta seellada çon mio seello colgado. Dada en Valladolid veynte et tres dias de Abril era de mill et tresientos veynte annos.-Gomez Garcia la mando fferir por mandado del Inffante.-Gregorio martines la ffis escreuir.

AUS: *Privilegios Reales*, orig. perg.; cops.: ms. 210 fol. 59 r., ms. 212 fol. 86r. Ed.: ESPERABÉ, *Historia*, I, 1914, 31; AJO, CUH 1, 1957, n. XXII. Se ha tomado el texto de Esperabé.

1300. agosto, 7. Ayllón. Carta de Fernando IV en que confirma los privilegios de la Universidad de Salamanca.

Sean quantos esta carta vieren como yo don Ferrando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon. de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe e Sennor de Molina por fazer bien e merced a la vniuersydad del mi estudio de Salamanca e por que mi voluntad es que sea mantenido e guardado ensus libertades que y fizieron los Reyes donde yo vengo e leyo otorgue y demas que sea adelantado e acreçentado por mi tengo por bien e mando que las tercias que son dadas para el estudio se arrienden de aqui adelante publica mente por conçejo por el obispo y por el cabildo de Salamanca o por vno o dos omes buenos de la su yglesia que ellos daran y por los conservadores que y estan por mio mandado e non por otro: otrosi por que todos los maestros y el bachiller deleyes sean obligados cada anno como dizen sus preuillejos tengo por bien e mando a los rectores que los obligen cada anno con consejo de los conservadores por aquellos salarios que mejor podieren mientras y abundaren las tercias, e por que me dizen que alas vezes çesan de leer los maestros por mengua delas pagas delos salarios e que es gran danno de los escolares tengo por bien e mando que los dineros delas tercias vengyan todos a vna arca en esta guisa que pongan el arca en el tesoro de la see y que aya tres llaves la vna que tenga el dean de Salamanca por el obispo y por el cabildo e la otra tengan los rectores que tienen las llaves del seello de la vniuersydad e la otra que la tengan los conservadores por el conçejo e que despiendan los conservadores los dineros de las tercias por mandado del obispo segund se vso fasta aqui en los salarios e en los otros ofiçiales del estudio e que paguen otrosi las espensas neçesarias del estudio cada que menester ovieren la vniuersydad para procurar pro del estudio. E el estudio acabado cada anno den cuenta los mios conseruadores al dean de la yglesia de Salamanca e a los rectores sobredichos e a dos omes buenos quales diere el conçejo en como despendieren los dineros de las tercias cada anno en pro del estudio e sy algunos dineros delas tercias fincaren tengo por bien e mando que los pongan en la dicha arca para pro del estudio tan bien en maestros como en bachilleres de lees como en los otros ofiçiales que y deben aver y en espensas necesarias segund dicho es e los non tomen para otra cosa ninguna e la cuenta mando que se faga en esta manera quel conçejo den los dos omes buenos que estén a la cuenta cada anno otro dia de sant juan del mes de junio e los contadores e los conseruadores que se ayunten primero dia del mes de julio en la iglesia de la see a tomar la cuenta y que se non partan ende fasta que la cuenta sea acabada e la cuenta que se diere que sea escripta por el notario por que yo sepa en como se faze. E si por aventura algunos destes quenan de resçeibir la cuenta non quisieren y seer o non pudieren mando que aquellos que se y acertaren que resçiban la cuenta e non la dexen de resçeibir por que digan que no son y todos los contadores ayuntados e mando a los conservadores que den la cuenta cada anno en el dia sobre dicho segund dicho es sopena de cient maravedis de la moneda nueva y si dar non la quisieran mando a los jurados e a los alcaldes o qual quier dellos que los prendan por la pena sobre dicha y que la guarden para fazer della lo que yo mandare e non fagan ende al sola pena sobre dicha e desto mande dar ala vniuersydad delos escolares esta carta sellada con mio sello de çera colgado. Dada en Aellon syete dias de Agosto hera de mil e trezientos e treynta e ocho annos. Yo Fernan Yannes la fiz escreuir por mandado del Rey y del Infante don Enrique su tutor. Pero Rodriguez. Vista. Garci Perez. Fernandes Perez. Pero Ferrandes.

El original no se conserva en el archivo universitario, está inserto en una real cédula de Enrique III, del 15 de abril de 1401, Valladolid: AUS: *Privilegios Reales*, orig. perg. Ed.: ESPERABÉ, *Historia...*, I, 1914, 31-33; AJO, CUH, 1, 1957, n. XXIX BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario*, I, 1970, n. 46. El texto se ha tomado de Esperabé.

1333, diciembre, 2. Aviñón. Bula de Juan XXII en que concede a la Universidad de Salamanca que la colación de grados sea aneja al maestraescuela catedral.

Joannes episcopus servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam. Summa providit altitudo consilii provideque disposuit ut in filiis hominum divinarum et humanarum rerum cognitio haberetur, sine qua recte ipsorum vita non regitur, donec perveniatur ad metas stadii hujus lucis. Per exercitium quippe lectionis cum vehementi applicatione animi reperitur sapientiae ac scientiae margarita. Propter quod legis annectae veneranda moralitas generalia studit litterarum et illis etiam insistentes laudabiliter consuevit specialibus afferre privilegiis et praecipuis favoribus communire. Nuper siquidem ex tenore petitionis dilectorum filiorum rectorum, universitatis, doctorum et scholarium studii civitatis Salamantinae ac ipsius universitatis ac consilii civitatis ejusdem, nobis oblatae percepimus quod felicitis recordationis Alexander papa quartus praedecessor noster studio praedicto per privilegium speciale concessit quod hii qui in praefato studio in quacumque facultate legitimo examine praecedente inventi forent idonei et approbati ad legendum, in quolibet generali studio, Parisiensi et Bononiensi studiis dumtaxat exceptis, in facultate ipsa pro qua ibi semel examen subirent, sine iterato examine possent regere, contradictione cujuscumque aliquatenus non obstante; quodque pro eo quod idem praedecessor certae personae examinationem et approbationem eorum qui in facultatibus quibus student scientiae bravium assequuntur eisdem impertiendi magistratus et doctoratus insignia et honorem ac regendi et docendi licentiam non commisit, honori dicti studii multipliciter derogatur. Quare nobis praefati rectores, universitas et consilium humiliter supplicarunt ut pro bono reipublicae providere in hac parte ipsis et dicto studio per speciale privilegium de apostolicae sedis clementia et benignitate solita dignaremur. Nos igitur praedictum studium florere ac fructificare illudque concrecere nunc et successivis temporibus affectantes, carissimi in Christo filii nostri Alfonsi regis Castellae illustris, qui nobis super hoc pluries humiliter supplicavit, ac eorumdem rectorum, universitatis et consilii devotis supplicationibus inclinati, cum praedicti universitas jurisdictioni scholastici ecclesiae Salamantinae qui est pro tempore ab antiquo subjecti fuisse ac esse noscantur, praesentium auctoritate statuimus et ordinamus atque concedimus ut dilectus filius scholasticus ipsius ecclesiae qui nunc est et is qui pro tempore fuerit, possit per se vel alium seu alios dare licentiam regendi ubique ac insignia hujusmodi et honorem concedere illis qui reperti fuerint in studio praedicto idonei in qualibet facultate, in qua ibidem semel examinati et probati exstiterint sub legitimo examine juxta modos et ordinationes, solemnitates et consuetudines quae in talibus et aliis studiis generalibus observantur. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrorum statuti, ordinationis et concessionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se noverit incursurum. Datum Avenione quarto nonas decembris pontificatus nostri anno decimo octavo.

AUS: *Bulas Pontificias*, orig. perg.; cops.: ms. 210 fol. 34, ms. 211 fols. 44v.-45v., ms. 212 fol. 7. AVR: Reg. Avin. 45, fol. 161. Ed.: *Documentos referentes...*, 1885, págs. IX-XI; AJO, CUH, I, 1957, n. LIII; BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*, I, 1966, n. 28, de quien se ha tomado el texto.

XII

1387, mayo, 18. Albalá de Juan I de Castilla para eximir de proporcionar posada regia a los universitarios salmantinos.

Nos El Rey de Castiella, de Leon e de Portugal, por faser bien e merçed a vos la vniuersidad del nuestro estudio de Salamanca tenemos por bien e es nuestra merçed que las cassas enque moran los regtores, e doctores, e conseruadores, maestros, e bachilleres, e estudiantes del dicho nuestro estudio que sean francas o escusadas de posaderia que non possen enellas ningunas personas nin ssaquen rropa dellas para leuar a otras partes asy quando nos e la Reyna mi muger e los Infantes mis hijos estudiaremos enla dicha çibdat de Salamanca como quando y non fueremos. E por este nuestro aluala o por el traslado del signado de escriuano publico sacado con abtoridad de jues o de alcalde mandamos a los posaderos nuestros e dela Reyna mi muger e delos Infantes mis hijos e a los alcalles e alguasiles dela dicha çibdat que agora son o sseran de aqui adelante e a qual quier o aquales quier dellos que non den nin consientan dar posada a ninguna nin algunas personas de qual quier estado o condeçion que sean enlas casas delas moradas euos los sobre dichos o de qual quier deuos nin consientan que saquen rropa nin otra ninguna dellas para leuar a otras partes asy quando nos e la Reina mi muger e los Infantes mis hijos estudiaremos en la dicha çibdat como quando y non fueremos. E los vnos e los otros non fagan ende al sopena dela nuestra merçed e de mill maravedis a cada vno para la nuestra camara, e mandamos al nuestro çançeller e notarios e escriuanos e a los que estan a la tabla de los nuestros seellos que vos den e libren nuestro preuillejo e cartas los que enesta rraçon ouieredes menester. Fecho dies e ocho dias de Mayo anno de nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e tresientos e ochenta e siete annos. Yo Ruy Lopes la fis escriuir por mandato de nuestro sennor el Rey. Nos el Rey.

El original no se conserva en el Archivo Universitario Salmantino. Está inserto en real cédula del 21 de octubre de 1387, Valladolid. Ed.: ESPERABÉ, *Historia*, I, 1914, 34-35; AJO, CUH, I, 1957, n. LXXVII. El texto se ha tomado de Esperabé.

XIII

1401, septiembre, 15. Valladolid. Reales cédulas de Enrique III, en que confirma los privilegios de la Universidad de Salamanca.

Sean quantos esta carta vieren como yo Don Enrrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e Sennor de Vizcaya e de Molina vy Vna carta del Rey don Ferrnando que Dios perdone escripta en pergamIno de cuero e sellada con su sello de Çera pendiente fecha en esta guisa (*Aquí se inserta el documento*). E agora el Rector e collegio e estudiantes de la çibdat de Salamanca enbiaron me pedir merçet que les confirmase la dicha carta e la merçet en ella contenida e gela mandase guardar e conplir, e yo el sobre dicho Rey don Enrrique por les fazer bien e merçed touelo por bien e confirmo les la dicha carta e la merçed enella contenida e mando que les vala e sea guardada en todo bien e conplida mente segunt que enella se contiene, e defiendo firme mente que ninguno nin algunos non sean osados deles yr nin passar contra la dicha carta confirmada en la manera que dicha es nin con contra lo enella contenido nin contra parte dello por gela quebrantar nin menguar en algunt tienpo por ninguna manera, ca qual quier que lo fiziese auria la mi yra e demas pechar me ya la pena que enla dicha carta se contiene e al retor e collegio dela vniuersidad del estudio de la dicha çibdat de Salamanca o a quien su bos touiese todas las costas e dannos e menoscabos que por ende rescibieren doblados, e demas mando a todas las justiçias e ofiçiales de los mis regnos do esto acaesçiere asi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante e a cada

vno dellas que gelo non consientan mas quelos anparen e defiendan con la dicha merçet et en la manera que dicha es e que prenden en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para faser della lo quela mi merçet fuere e que enmienden e fagan emendar al retor e collegio de la vniuersidad del estudio de la dicha çibdat de Salamanca o a quien su bos touiere todas las costas e dapnnos e menoscabos que por ende resçibieren doblados como dicho es, e demas por qual quier o quales quier por quien fincar delo asi fazer e conplir mando al ome que les esta mi carta mostrare o el traslado della signado de escriuano publico sacado con actoridat de juez o de alcalde quelos enplase que parecan ante mi enla mi corte del dia que los enplasare fasta quinse dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual rason non cunplides mi mandado. E mando sola dicha pena aqual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado por su signo, por que yo sepa en como se cunple mi mandado, e desto les mande dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda. Dada en Valladolid quinse dias de Setiembre anno del nascimiento del nuestro Sennor Ihesu Christo de mil e quatroçientos e vn annos. Yo Johan Rodrigues de Roa escriuano del dicho sennor Rey la ffis escreuir por su mandado. Didacus Roderici in legibus bachalaureus-vista-Johannes vtriusque juris doctor-Alfonso-Registrada.

AUS: *Privilegios reales*, orig., en perg. casi todas; cops.: mss. 210 y 212. Ed.: ESPERABÉ, *Historia*, I, 1914, 63-82, no inserta los documentos que confirman las reales cédulas de Enrique III; AJO, CUH, 1, 1957, n. XCI. Todas fueron expedidas con el mismo texto o formulario, con ligerísimas variantes en algunas. El texto -de una de ellas- se ha tomado de Esperabé, 1.c., 64-65

XIV

1409, febrero, 9. Valladolid. Real cédula de Juan II en que otorga a la Universidad de Salamanca el privilegio de tener carnicería propia.

Don Jhoan por la graçia de Dios Rey de Castilla... al conçejo, regidor, juez, alcaldes, e alguazil, regidores, caualleros, escuderos e otros oficiales quales quier de la çibdat de Salamanca que agora son o seran de aqui adelante e a qualquier o quales quier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el trelado della signado de escriuano publico sacado con abtoridad de juez o de alcalde, salud e graçia: Sepades quel rector e vniuersidad del mi estudio desa dicha çibdat me enbiaron çiertas peticiones entre las quales me enbiaron a desir que algunas veses resçebian muchos dapnos e agrauios en razon de la carne que auian de conprar para su mantenimiento e enbiaron me pedir por merçed que les otorgase o diese liçençia para que podiese tener carnesçeria apartada en la qual podiese poner o tener vn carnisçero o dos que vendan carnes a los del dicho estudio e a sus familiares porque fuesen mejor mantenidos e proueydos e non resçibiesen los dichos dapnos e agrauios e yo por les fazer bien e merçed e por que los que agora estan e estouieren de aqui adelante en el dicho estudio sean mejor proueydos e mantenidos, e entendiendo que es mi seruicio e prouecho de la dicha vniuersidad, touelo por bien, e es mi merçed de otorgar e otorgo a los dichos rector e vniuersidad e doles liçençia para que puedan tener e tengan carnesçeria apartada e poner en ella un carnisçero o dos que den e vendan a los del dicho estudio e a sus familiares carne quales e quantas ouieren menester e que se non pongan enla dicha çibdat ynposiciones algunas a las carnes que vendieren los dichos carnisçeros de la dicha vniuersidad saluo que paguen las alcaualas segund que los otros de mis reynos pagan. Porque vos mando a todos e a cada vno de vos que consintades a los dichos rector e vniuersidad poner e tener libremente la dicha carnesçeria e carnisçeros queles den e vendan las dichas carnes que menester ouieren segund dicho es e non les pongades sobrello embargo ni contradicon alguna. E otrosi queles non pongades nin consintades poner ynposiciones algunas alas carnes que

vendieren los dichos carnisçeros en la dicha su carnesçeria e non fagades ende al por alguna manera so pena dela mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno para la mi camara e demas por qualquier o quales quier de vos por quien fincare de lo asi fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su treslado signado como dicho es que vos enplaze que parescades ante mi enla mi corte por vuestro procurador suficiente del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada vno a dezir por qual razon no conplides mi mandado e sobre esto mando al mi chanreller mayor e notarios, e escriuanos e a los otros oficiales que estan a la tabla de los mis sellos que den, e libren, e pasen, e sellen a los dichos rector e vniuersidad del dicho mi estudio mis cartas e preuilegios las mas firmes e fuertes que en esta Razon menester ouieren para queles sea guardada e mantenida agora e de aqui adelante esta merçed queles yo fago bien e conplidamente segund que en esta mi carta se contiene. Dada en la villa de Valladolid nueve dias de Hebrero anno del nascimiento del nuestro Sennor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e nueue annos. Yo Aluargarcia de Vadillo lo fize escreuir por mandado de los sennores Reyna e ynfante tutores de nuestro sennor el Rey e regidores de su reyno. Yo la Reina. Yo el Ynfante. Petrus doctor. Iohannes Rodrigues.-Registrada.

El original no se conserva en el Archivo Universitario Salmantino, sino cop. en un manuscrito con traslados de documentos. Ed.: ESPERABÉ, *Historia...* I, 1914, 82-83, de quien se ha tomado el texto; AJO, CUH, I, 1957, n. CI.

XV

1512, febrero, 24. Burgos. Real cédula de doña Juana en que confirma la de Fernando el Católico de 31 de enero de 1512 sobre igualdad de privilegios de la Universidad de Alcalá con los de Salamanca y Valladolid.

Sean qvantos esta carta de priuilegio, e confirmacion, vieren como yo doña Ioana por la gracia de Dios, Reina de Castilla... Vi vna mi carta de priuilegio escrita en pergamino de cuero, e firmada del Rey don Fernando mi señor e Padre e sellada con mi sello de cera colorada, pendiente en caja de madera: e refrendada de mi Secretario, e firmada de algunos de mi Consejo, fecha en esta guisa... [inserta la real cédula del 31 de enero de 1512] E agora por qvanto por parte del Reverendissimo en Christo Padre, don Fray Francisco Ximenez Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro, y muy amigo señor, me fue suplicado, y pedido por merced, que confirmase, y aprobase al dicho Colegio, Estudio, y Vniuersidad, Rector, Maestros, Colegiales, estudiantes, y otras personas del dicho estudio de Alcalá de Henares, la dicha carta de priuilegio, y confirmación, y constitucion, y estatuto, que todo suso va incorporado y la merced en ella contenida, y vos la mandase guardar, y cumplir en todo y por todo, segun y como en ella se contiene; y yo la sobredicha Reyna doña Iuana, por facer bien, y merced a vos el dicho Reverendissimo Cardenal de España, y al dicho Colegio, Estudio, y Vniuersidad de la dicha villa de Alcalá de Henares, tobelo por bien, y por la presente vos confirmo, y apruebo la dicha carta de priuilegio suso incorporada, y la merced en ella contenida, y mando que vos vala, e sea guardada bien y cumplidamente, y defiendo firmemente que ninguno ni algunos no sean osados de vos ir, ni pasar contra esta dicha carta de priuilegio, y confirmacion que yo vos ansi fago, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte della en ningun tiempo que sea, ni por alguna manera, ca qualquier, o qualesquier que lo ficieren, o contra ello, o contra parte dello fueren, o pasaren, abran la mi yra, y demas pechar, me han la pena contenida en la dicha carta de priuilegio, y a vos el dicho Cardenal, y Colegio, y Vniuersidad de la dicha villa de Alcalá de Henares, o quien vuestra voz, o de qualquier de vos tuuiere todas las costas, y daños, y menoscabos que por ende

fueredes, y se vos recrecieren, doblados. Y demas mando a todas las Iusticias, y oficiales de la mi casa, y corte, y chancillería, y de todas las otras ciudades, villas, y lugares de los mis Reynos, y señorios do esto acaeciére, ansi a los que agora son, como a los que seran de aqui idelante, y a cada uno dellos que se lo no consientan, mas que vos defiendan, y amparen en esta dicha merced, en la manera que dicha es, y que prendan en bienes de aquel, o aquellos que contra ello fueren, o passaren por la dicha pena, y la guarden para facer della lo que la mi merced fuere, y que enmienden, y fagan enmendar a vos el dicho Reuerendisimo Cardenal de España, e al dicho Colegio, y Vniuersidad de Alcalá de Henares, o a quien vuestra voz, o de qualquier de vos tuuiere de todas las dichas costas, y daños, y menoscauos que por ende recibieredes doblados, como dicho es, y demás por qualquier, o qualesquier por quien fincare de lo ansi facer, y cumplir, mando al home que les esta dicha mi carta de priuilegio, y confirmacion mostrare, o el traslado della, autorizado en manera que faga fee que los emplace que parezcan ente mi en la mi corte do quier que yo sea, del dia que los emplazara fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, a cada vno a decir, por qual razon no cumplen mi mandado, y mando so la dicha pena, a qualquier Escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado, y desto vos mande dar, y di esta mi carta de priuilegio, y confirmacion escrita en pergamino de cuero, y sellada con sello de plomo del Rey mi señor que aya santa gloria, y mio con que mando sellar mientras se imprime mi sello el qual va pendiente en hilos de seda a colores, y librada de los mis concertadores, y escriuanos mayores de los mis priuilegios, y confirmaciones. Dada en la ciudad de Burgos a veinte y quatro dias del mes de Febrero, año del Nacimiento de nuestro Saluador Iesu Christo de mil quinientos y doce años. Nos los Licenciados Francisco de Vargas, y Luis Zapata del Consejo de la Reyna N. Señora, regentes el oficio de la escriuania mayor de sus priuilegios, y confirmaciones, la fecimos escriuir por su mandado. El Licenciado Zapata, el Licenciado Bargas, Iuan Velasquez; Licenciatus Zapata, Licenciado Vargas, Petrus Ruiz, Licenciatus por chanciller Baccalarius de Leon, Registrada Licenciatus Ximenez.

AHNM:cop. en cód. n. 1151, y leg. 571, inserta en la de Felipe II de 1558. Ed.: *Bulas apostólicas y privilegios reales otorgados a esta Universidad (de Valladolid)*, ed. de MARIANO ALCOCER, II, 1919, 5-10; FUENTE, VICENTE DE LA, *Historia de las universidades...*, II, 1889, 571-576 (inserta en la real cédula citada de Felipe II, de 1558); AJO, CUX, II, 1958, n. CCXXXI. Se ha tomado el texto de Vicente de la Fuente.